

UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN



RESOLUCIÓN CS N° 19/20

San Martín, 05 MAR 2020

VISTO, el Expediente N° 915/2019 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por el Vicerrectorado mediante la cual se solicita el tratamiento y aprobación de un proyecto de Reglamento General sobre la Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología, en el ámbito de esta Universidad.

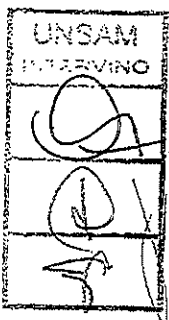
Que la Universidad Nacional de General San Martín tiene como política consolidarse como centro de referencia a nivel regional, nacional e internacional en investigación, innovación y transferencia de tecnología.

Que esa política se desarrolló fomentando el crecimiento y perfeccionamiento de las actividades y proyectos científicos de los miembros de la Universidad y ampliando y generando nuevos espacios y condiciones aptas para el desempeño de las tareas de investigación para su posterior transferencia tecnológica.

Que todo el proceso incluyó una permanente interacción entre la Universidad y los sectores público y privado a nivel local, regional, nacional e internacional que permitió definir líneas de investigación propias o surgidas de necesidades concretas del sector privado productivo y/o de investigación.

Que resulta claro que el desarrollo industrial nacional depende evidentemente de los recursos económicos y humanos que en su beneficio se inviertan y, en vista de que la actividad científico-tecnológica se efectúa fundamentalmente en el sector universitario, es innegable la estrecha vinculación de la Universidad con el sistema productivo.

Que las actividades y/o proyectos científicos generan resultados, nuevos Conocimientos y/o tecnología, susceptibles de ser protegidos y apropiados por los diversos institutos jurídicos y derechos contemplados por la legislación nacional y/o internacional relativa a la propiedad intelectual y/o industrial, que la Universidad considera valioso, necesario y conveniente promover y proteger.



ES CORIA FIEL

  
Melisa Rubel  
Secretaría de Consejo Superior



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Que por todo ello y para procurar que los derechos de propiedad intelectual relativos a los resultados, nuevos conocimientos y/o tecnología obtenidos por los miembros de la Universidad sean protegidos, valorizados y explotados, es que deviene necesario aprobar un Reglamento General sobre Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología.

Que quedarán comprendidas en el Reglamento todas las actividades científicas, proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos que se realicen por los miembros de la Universidad que puedan generar resultados, nuevos Conocimientos y/o tecnología, y Derechos de Propiedad Intelectual que sea conveniente preservar y proteger para hacer eficiente una eventual posterior transferencia tecnológica.

Que a través del reglamento se aspira a reglar una transferencia tecnológica eficaz que procure resguardar los posibles beneficios de la Universidad y de sus miembros, en la inteligencia que la explotación de nuevos conocimientos es fundamental para la evolución de las sociedades y que el aprovechamiento de los productos de la investigación científica y/o tecnológica tiene gran impacto en la fuerza productiva de nuestro país.

Que la obtención de Derechos de Propiedad Intelectual requiere de una participación esencial y protagónica de los miembros de la Universidad quienes deberán comprometerse con su tratamiento confidencial y cuidadoso.

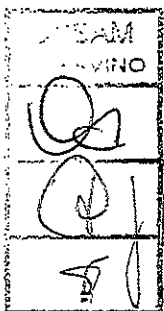
Que la Universidad procura por medio de este Reglamento apoyar, orientar y favorecer a los miembros que generen resultados, nuevos conocimientos y/o tecnología, y los Derechos de Propiedad Intelectual que puedan ser de interés para su transferencia tecnológica en la tarea de su protección y transferencia.

Que se presume la buena fe y originalidad en todas las actividades desarrolladas por los miembros de la Universidad sean estas de iniciativa propia o a propuesta de terceros.

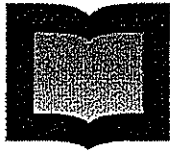
Que de fojas 79 a 82 ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48° inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



9/20



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
SAN MARTÍN



EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN-  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento General sobre la Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología, que como anexo único forma parte integrante de la presente.

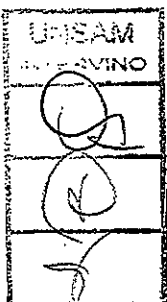
**ARTÍCULO 2°.-** Crear el Fondo de Fomento y Promoción de la Investigación y el Desarrollo de Nuevas Tecnologías.


**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar al señor Rector a designar a la Autoridad de Aplicación del Reglamento que por el Artículo 1° se aprueba.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 19/20

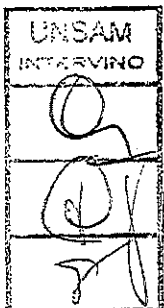
  
CDOR. CARLOS GRECO  
Rector



ES COPIA FIEL  
  
Melisa Rubel  
Secretaría de Consejo Superior

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN**

**REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E  
INDUSTRIAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

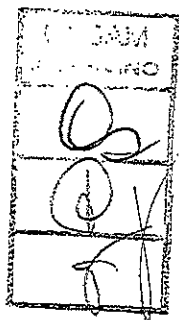


9/20



**INDICE DE CONTENIDOS.**

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.	6
3. ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS CIENTÍFICOS COMPRENDIDOS.	6
4. SUJETOS COMPRENDIDOS.	7
5. INSTALACIONES COMPRENDIDAS.	8
6. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PI – PRINCIPIOS GENERALES.	8
7. ACUERDOS PREVIOS Y POR ESCRITO.	11
8. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.	12
9. CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS, NUEVOS CONOCIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE PI – PUBLICACIONES.	14
10. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.	16
11. MEDIOS Y MODOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.	17
12. FONDO DE FOMENTO Y PROMOCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGIAS - DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.	17
13. USO DE NOMBRE.	19
14. INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.	19
15. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	20



9/20

ES COPIA FIEL

*Melisa Rubel*  
Melisa Rubel  
Secretaría de Consejo Superior 2

## **1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

**1.1.** A los efectos de facilitar la interpretación y una correcta aplicación del presente Reglamento, siguen a continuación las definiciones de los términos utilizados con mayúscula en este Reglamento. Los términos definidos incluyen su uso en este Reglamento en plural y singular, según sea el caso.

**“Actividades y/o Proyectos Científicos”:** Significa las actividades y/o proyectos científicos de investigación y/o de desarrollos diseñados, organizados, orientados, o que den lugar, a la generación de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología.

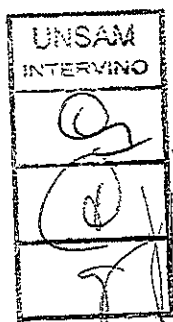
**“Apps”:** Significa aquellas aplicaciones de software para su utilización en dispositivos electrónicos, incluyendo dispositivos móviles.

**“Autoridad de Aplicación”:** Significa el Rectorado de la UNSAM.

**“Beneficios Institucionales”:** Significa los beneficios obtenidos por la UNSAM como contraprestación de la comercialización de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, o por prestación de servicios por parte de la UNSAM basados en o que utilicen los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, cuyo cálculo se determinará en los términos de cada acuerdo que celebre la UNSAM con otras Instituciones y/o Empresas, que considerará, en su caso, las deducciones normales y habituales y aquellas que resulten razonables de acuerdo a la modalidad y circunstancias de la contratación.

**“Beneficios Institucionales Netos”:** Significa los Beneficios Institucionales una vez deducidos los gastos y comisiones razonables que pudieran corresponder por las gestiones y/o intermediaciones de transferencia de tecnología.

**“Sujetos Comprendidos”:** Significa los miembros de la UNSAM que generen o participen en Actividades y/o Proyectos Científicos, incluyendo docentes, ya sean docentes ordinarios, extraordinarios o interinos, investigadores, incluyendo también investigadores visitantes, personal contratado, personal de apoyo, becarios, personal técnico-administrativo, y alumnos de grado y de posgrado, incluyendo alumnos visitantes.



19/20



**“Derechos de PI”**: Significa todos los derechos de propiedad industrial e intelectual contemplados por la legislación nacional y/o internacional, incluyendo sin limitación, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, derechos de obtentor, derecho de autor, datos clínicos o de investigación, datos personales, información confidencial, secreto comercial y secreto industrial.

**“Director de Proyecto”**: Significa la persona designada como responsable de un Proyecto.

**“EBT”**: Significa Empresas de Base Tecnológica.

**“Empresas”**: Significa empresas del sector productivo o de investigación, de capital privado, público o mixto.

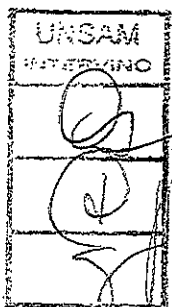
**“Equipo”**: Significa el conjunto de miembros del equipo de investigación que participa en un Proyecto.

**“Fondo” o “Fondo de Fomento y Promoción de Investigación y Desarrollo de Nuevas Tecnologías”**: Es el fondo al que se derivará una parte de los Beneficios Institucionales Netos obtenidos por la comercialización de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, o por prestación de servicios por parte de la UNSAM basados en o que utilicen los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, que se destinará a: (i) Financiar Actividades y/o Proyectos Científicos, (ii) incrementar capacidades de gestión de vinculación tecnológica, (iii) valorizar proyectos que puedan ser transferidos de modo de incrementar los beneficios, y (iv) financiar los costos de obtención, mantenimiento, administración y defensa de los Derechos de PI.

**“Formulario de Reporte de Proyecto”**: Significa el formulario de reporte de Proyecto cuyo formato establece la Autoridad de Aplicación.

**“Información Confidencial”**: Significa toda la información generada en o para un Proyecto o relativa al mismo, la cual será considerada confidencial y secreta. La Información Confidencial incluirá sin limitación los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, así como cualquier resumen, análisis y referencia total o parcial a los mismos, y por lo tanto dicha

**ES COPIA FIEL**



9/20

*Melisa Rubel*  
Melisa Rubel  
Secretaría de Consejo Superior

Información Confidencial relativa a los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología será considerada Derechos de PI. No será considerada confidencial aquella información que forme parte del dominio público o pase a formar parte del dominio público, sin culpa de las personas alcanzadas por este Reglamento, y aquella que la UNSAM en cualquier momento decida excluir del alcance de la confidencialidad por acto escrito.

**“Instituciones”**: Significa las entidades o establecimientos públicos de investigación o educativos.

**“Proyecto”**: Significa toda Actividad y/o Proyecto Científico en el que intervenga un miembro de la de la UNSAM, y/o se vaya a desarrollar total o parcialmente en instalaciones y/o con recursos totales o parciales de la UNSAM.

**“Reglamento”**: Significa el presente Reglamento General sobre Propiedad Intelectual e Industrial y Transferencia de Tecnología de la UNSAM.

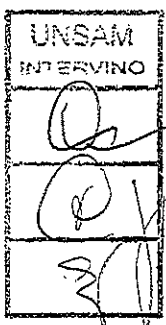
**“Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología”**: Significa aquellos resultados que se obtengan durante y/o en cualquier etapa o decurso de una actividad y/o proyecto científico de investigación básica o aplicada y/o de desarrollo, incluyendo sin limitación descubrimientos, invenciones, e innovaciones, tecnología y *know-how*, datos, conclusiones, estudios, estadísticas, mediciones, comprobaciones, productos, materiales, materiales biológicos, microorganismos, obtenciones vegetales, procesos, métodos, sistemas, servicios, dibujos, diseños, planos, modelos, obras científicas, obras didácticas, bases de datos, software, algoritmos y Apps; que puedan ser protegidos por Derechos de PI.

**“Spin-offs”**: Significa las EBT en las que participen miembros de la UNSAM y/o la UNSAM.

**“Títulos de Propiedad Industrial”**: Significa los títulos que otorgan las leyes de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales de cualquier jurisdicción y país del mundo.

**“UNSAM”**: Significa Universidad Nacional de General San Martín.

**1.2.** Toda referencia en este Reglamento a plazos computables en intervalos diarios, se refiere a días corridos.



9/20





## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Este Reglamento se aplica a las Actividades y/o Proyectos Científicos que desarrollen los miembros de la UNSAM.

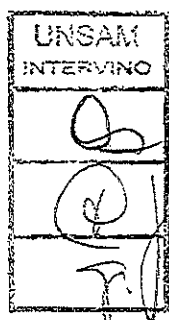
## 3. ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS CIENTÍFICOS COMPRENDIDOS.

Este Reglamento se aplica a las actividades y/o proyectos científicos de investigación y/o de desarrollo diseñados, organizados, orientados, o que den lugar, a la generación de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología ("Actividades y/o Proyectos Científicos"). A los efectos de este Reglamento:

**3.1.** Los "Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología", son aquellos resultados que se obtengan durante y/o en cualquier etapa o decurso de una actividad y/o proyecto científico de investigación básica o aplicada y/o de desarrollo, incluyendo sin limitación descubrimientos, invenciones, e innovaciones, tecnología y *know-how*, datos, conclusiones, estudios, estadísticas, mediciones, comprobaciones, productos, materiales, materiales biológicos, microorganismos, obtenciones vegetales, procesos, métodos, sistemas, servicios, dibujos, diseños, planos, modelos, obras científicas, obras didácticas, bases de datos, software, algoritmos y Apps; que puedan ser protegidos por Derechos de PI.

**3.2.** Los "Derechos de PI", son todos los derechos de propiedad industrial e intelectual contemplados por la legislación nacional y/o internacional, incluyendo sin limitación, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, derechos de obtentor, derecho de autor, datos clínicos o de investigación, datos personales, información confidencial, secreto comercial y secreto industrial.

Este Reglamento también se aplica a aquellas actividades y/o proyectos de investigación que desarrollen los miembros de la UNSAM y que den lugar a la generación de conocimientos que puedan ser protegidos por Derechos de PI, pero que no puedan ser caracterizadas como Actividades y/o Proyectos Científicos en los términos de este Reglamento. A tal fin, las disposiciones de este Reglamento se aplicarán en la máxima extensión posible a tales actividades y conocimientos generados.



9/20

ES COPIA FIEL

Melissa Kubely  
Secretaría de Consejo Superior

3.3. Este Reglamento será aplicable en su totalidad a aquellos Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología que puedan ser protegidos por derechos de autor y tengan aplicación industrial inmediata o sea razonablemente previsible que la tengan en el futuro, incluyendo software, algoritmos y Apps, y a aquellas obras que reproduzcan o incorporen Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología que tengan aplicación industrial inmediata o sea razonablemente previsible que la tengan en el futuro.

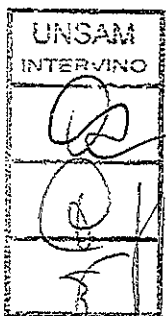
3.4. Aquellos Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología que puedan ser protegidos por derechos de autor pero que no tengan aplicación industrial inmediata o que no sea razonablemente previsible que la tengan en el futuro, ni reproduzcan o incorporen Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología que tengan aplicación industrial inmediata o sea razonablemente previsible que la tengan en el futuro, están sujetos únicamente a las disposiciones de los numerales 6 (*Titularidad de los derechos de PI – Principios Generales*) y 12 (*Fondo de Fomento y Promoción de Investigación y Desarrollo de Nuevas Tecnologías – Distribución de Beneficios*) de este Reglamento en lo que resulten compatibles. La Autoridad de Aplicación podrá determinar la conveniencia y oportunidad de obtener el depósito de derecho de autor correspondiente a tales Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología.

3.5. Quedan excluidos de la titularidad de la UNSAM y del alcance del presente Reglamento aquellos resultados que sean objeto de la prestación de servicios, en el marco de contratos de servicio en los que la UNSAM sea la prestadora de los servicios, incluyendo sin limitación la realización de asesorías, estudios, diagnósticos, análisis y ensayos de rutina, como lo son, entre otros, los ensayos de eficacia, potencia, seguridad y estabilidad de medicamentos.

#### **4. SUJETOS COMPRENDIDOS.**

Este Reglamento se aplica a los siguientes integrantes de la UNSAM que generen o participen en Actividades y/o Proyectos Científicos:

- Docentes, incluyendo docentes ordinarios, extraordinarios e interinos.
- Investigadores, incluyendo investigadores visitantes.
- Personal contratado.
- Personal de apoyo.
- Becarios.
- Personal técnico-administrativo.



9/20



- Alumnos de grado y de posgrado, incluyendo alumnos visitantes, que generen o participen en Actividades y/o Proyectos Científicos.

Este Reglamento también se aplica a los integrantes de la UNSAM que generen o participen en Actividades y/o Proyectos Científicos en Laboratorios o instalaciones de múltiple dependencia con otra Institución en la medida que no exista un acuerdo específico con la respectiva Institución que excluya la aplicación de este Reglamento a ese integrante o establezca un régimen especial. Cuando exista un acuerdo específico con la respectiva Institución será de aplicación el mismo y subsidiariamente este Reglamento en aquello que no esté previsto o no contradiga el acuerdo específico.

**5. INSTALACIONES COMPRENDIDAS.**

Estarán incluidos en la aplicación de este Reglamento, sin limitación, aquellas Actividades y/o Proyectos Científicos que desarrollen los integrantes de la total o parcialmente en:

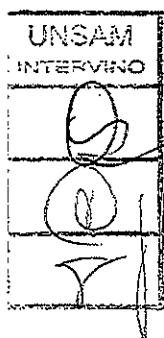
- Las instalaciones de la UNSAM, incluso en Laboratorios o instalaciones de múltiple dependencia que funcionen en la UNSAM.
- Las instalaciones de otras Instituciones de Argentina o de cualquier otro país.
- Las instalaciones de Empresas de Argentina o de cualquier otro país.

**6. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PI – PRINCIPIOS GENERALES.**

6.1. La UNSAM es y será la titular de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI, que resulten de las Actividades y/o Proyectos Científicos que:

6.1.1. Se desarrollen y/o ejecuten por miembros de la UNSAM.

6.1.2. Se desarrollen y/o ejecuten en y/o con recursos de la UNSAM.



9/20

ES COPIA FIEL  
  
 Melisa Rubelj  
 Secretaría de Consejo Superior 8

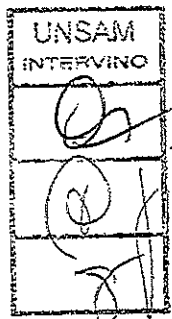
6.2. Cuando un miembro de la UNSAM tenga una dependencia adicional y paralela con otra Institución, la titularidad de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI estará sujeta a los acuerdos que la UNSAM tenga con dicha Institución, o a los que pueda acordar para el Proyecto.

6.3. Cuando los recursos fuesen parcialmente de la UNSAM la titularidad de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI estará sujeta a los acuerdos que la UNSAM tenga con la Institución o Empresa cotitular de los recursos, o los que pueda acordar para el Proyecto.

6.4. La titularidad prevista en los numerales anteriores no afecta ni limita los derechos morales de inventor de los miembros de la UNSAM que puedan corresponderles por haber intervenido en el respectivo Proyecto, o en la obtención de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI que resulten de los mismos.

6.5. En atención a que en algunos países resulta necesario presentar documentación relativa a los inventores, incluso cesiones de derechos, para tramitar Derechos de PI, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar, en cualquier momento, al inventor que sea miembro de la UNSAM que hubiera intervenido en el respectivo Proyecto, o en la obtención de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y de los Derechos de PI que resulten de los mismos, que formalice las declaraciones y/o la cesión de derechos sobre los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y los Derechos de PI, que puedan ser necesarios y suficientes en cada caso. Dicha solicitud de formalizar las declaraciones y/o la cesión de derechos sobre los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y los Derechos de PI no podrá ser interpretada como una limitación, renuncia o modificación a lo establecido en el numeral 6.1. de este Reglamento, y la declaración y/o cesión es de carácter mandatorio.

6.6. En Proyectos específicos con Empresas, en los que se reúnan las siguientes condiciones: (i) el Proyecto haya sido propuesto desde origen por la Empresa para satisfacer una necesidad particular o la búsqueda de una solución a un problema particular y propio de la Empresa, (ii) usen información previa esencial que revele la Empresa y que no esté disponible en el dominio público, y (iii) la Empresa aporte recursos financieros significativos, necesarios y suficientes para el desarrollo del Proyecto, la UNSAM podrá acordar con la Empresa ceder la titularidad de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI de la UNSAM que se obtengan en ese acuerdo específico, y que la misma corresponda solo a la



19/20



Empresa, ello sin perjuicio de los derechos morales de los inventor/s miembros de la UNSAM que puedan corresponderles por haber intervenido en el Proyecto.

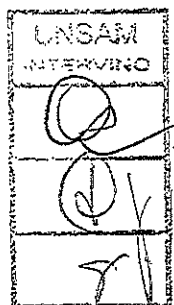
**6.7.** La Autoridad de Aplicación considerará la posibilidad de proteger, en el país y/o en el exterior, los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología de un Proyecto a través del título de propiedad industrial o intelectual que resulte más conveniente según el caso. Respecto de los Títulos de Propiedad Industrial, tal evaluación se podrá realizar en los siguientes casos:

**6.7.1.** Cuando a instancias del Director de Proyecto involucrado o de la Autoridad de Aplicación, se presuma que los avances del Proyecto alcanzados y/o los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos puedan ser susceptibles de protección como objeto de un Título de Propiedad Industrial, incluyendo patentes de invención.


**6.7.2.** Previamente a la divulgación de información significativa sobre Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología de un Proyecto, sólo cuando dicha divulgación pueda afectar la posibilidad de obtener Títulos de Propiedad Industrial por falta de novedad.

**6.7.3.** Cuando un tercero proveniente del sector público o privado exprese interés concreto en el desarrollo, licenciamiento o explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos en el Proyecto.

**6.8.** La Autoridad de Aplicación podrá optar por no perseguir la protección de los Derechos de PI sobre los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología de un Proyecto. En estos casos, la UNSAM podrá renunciar a la titularidad de los Derechos de PI para permitir que los miembros del Equipo del Proyecto que expresen interés persigan los Derechos de PI por sí mismos. Tal renuncia en todos los casos deberá ser expresa, no siendo admisible bajo ninguna circunstancia la invocación de renuncia tácita y deberá ser aprobada por Resolución del Consejo Superior, a propuesta de la Autoridad de Aplicación. No obstante dicha renuncia, la UNSAM podrá reservarse el derecho a una licencia o régimen de regalías sobre los Derechos de PI, de hasta un 30% de los beneficios económicos obtenidos como resultado de la explotación comercial de los Derechos de PI, según estime correspondiente en cada caso. En su caso, la UNSAM otorgará los documentos que sean necesarios para instrumentar la renuncia, cesión, y reserva de licencia o régimen de regalías.



9/20

ES COPIA FIEL  
  
Melisa Rubel  
Secretaría de Consejo Superior 10

6.9. Una vez que la Autoridad de Aplicación decida promover la tramitación de Títulos de Propiedad Industrial según el numeral 6.7. de este Reglamento, notificará en tal sentido al Director de Proyecto y a los miembros del Equipo, a los efectos de coordinar las medidas necesarias para dicha tramitación. Dicha notificación tendrá lugar dentro de los sesenta (60) días de recibida toda la información del Proyecto necesaria para que la Autoridad de Aplicación tome esta decisión. La Autoridad de Aplicación podrá, mediante manifestación expresa, prorrogar este plazo por un período adicional de treinta (30) días.

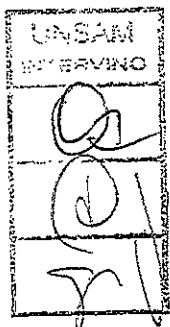
## 7. ACUERDOS PREVIOS Y POR ESCRITO.

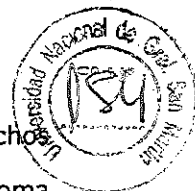
7.1. Todo Proyecto con Instituciones y/o con Empresas en los que participe algún miembro de la UNSAM y/o se usen en todo o en parte instalaciones de la UNSAM o de múltiple dependencia, y/o recursos de la UNSAM deberán contar con un acuerdo o convenio previo y por escrito, con la respectiva Institución o Empresa.

7.2. Todos los acuerdos o convenios específicos para un Proyecto con Instituciones y/o con Empresas deberán regular la atribución de titularidad, y porcentajes de participación, en los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y en los Derechos de PI que resulten de los mismos, como así también la contribución a los costos y gastos de obtención y protección de los Derechos de PI que puedan solicitarse. La falta de regulación de la atribución de titularidad y/o de porcentajes de participación implicará que los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y los Derechos de PI que resulten de los mismos, serán de la UNSAM.

7.3. En los acuerdos o convenios específicos de Proyectos con Instituciones, se procurará, aunque no será mandatorio, incluir entre otras y de inicio regulaciones relativas: (i) a medios y modos de promover la eventual explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI que se obtengan; (ii) cuál de las instituciones contratantes y con que alcance y recursos se ocupara de gestionar la protección de los Derechos de PI; y (iii) cuál de las instituciones contratantes y con qué alcance, se ocupara de promover acuerdos con Empresas de transferencia de tecnología.

7.4. En los acuerdos o convenios específicos de Proyectos con Empresas se deberán incluir entre otras, de inicio y mandatoriamente regulaciones relativas a: (i) modo y alcance de la explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y los Derechos de PI que se obtengan y/o se transfieran, (ii) mecanismo y modo de retribución económica a la





UNSAM por la explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI que se obtengan y/o se transfieran; (iii) la intervención de la UNSAM en la gestión y toma de decisiones y seguimiento para la mejor protección y mantenimiento de los respectivos Derechos de PI.

7.5. Previo a la revelación de Información Confidencial a terceros con el fin de negociar acuerdos o convenios específicos, o con otro fin, deberá suscribirse un Acuerdo de Confidencialidad que prevea el resguardo de la Información Confidencial con el alcance establecido en este Reglamento.

7.6. En la negociación y redacción de todos estos acuerdos o convenios intervendrá la Autoridad de Aplicación. La suscripción de acuerdos y/o convenios y sus modificaciones, serán llevadas a cabo conforme lo establecido en el Estatuto de la UNSAM y en los reglamentos y normativa que resulte aplicable (en la actualidad la Resolución CS N° 290/2016).

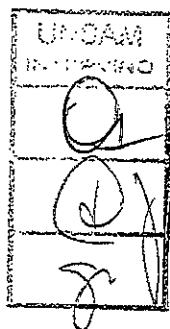
## 8. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

8.1. A los efectos de preservar los intereses de la UNSAM, en toda Actividad y/o Proyecto Científico en el que intervenga un miembro de la UNSAM, y/o se vaya a desarrollar total o parcialmente en instalaciones y/o con recursos totales o parciales de la UNSAM ("Proyecto"), se requerirá que el Director de Proyecto presente un Formulario de Reporte de Proyecto, de acuerdo al formato que establezca la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

8.1.1. Cuando el Director de Proyecto presuma que los avances del Proyecto alcanzados y/o los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos puedan ser susceptibles de protección como objeto de un Título de Propiedad Industrial, incluyendo patentes de invención.

8.1.2. Cuando exista intención de publicar información relacionada con los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos en el Proyecto, siempre que tal divulgación pueda afectar la posibilidad de obtener Títulos de Propiedad Industrial por falta de novedad.

8.1.3. Cuando exista un interés concreto de un tercero en el desarrollo, licenciamiento o explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos en el Proyecto.



ES COPIA FIEL

Melisa Kubel  
Secretaría de Consejo Superior

**8.1.4. Cuando lo requiera la Autoridad de Aplicación.**

**8.2.** La Autoridad de Aplicación definirá el formato del Formulario de Reporte de Proyecto y la información que debe contener el Formulario de Reporte de Proyecto, y podrá modificarlo cuando lo considere conveniente. El Formulario de Reporte de Proyecto también indicará un puntaje ponderado de contribución y participación de cada miembro del Equipo en la generación y obtención de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología a los efectos de la distribución de eventuales beneficios obtenidos por Derechos de PI.

**8.3.** El puntaje ponderado de participación se establecerá de común acuerdo por el Equipo. Siempre que medie común acuerdo de todos los integrantes del Equipo ese puntaje de participación podrá modificarse hasta la terminación del respectivo Proyecto. Si no se hubiera acordado, hasta la terminación del Proyecto, un puntaje ponderado de participación de cada miembro del Equipo, se entenderá que las participaciones son igualitarias y equivalentes para todos los integrantes del Equipo.

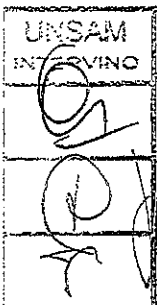
**8.4.** El Formulario de Reporte de Proyecto indicará también si en el Proyecto se utilizaron o planean utilizar materiales genéticos u otro tipo de materiales de terceros, y si existen acuerdos u autorizaciones para el uso de dichos materiales. En el caso que existan tales acuerdos o autorizaciones, se deberán adjuntar copias de los mismos al Formulario de Reporte de Proyecto.

**8.5.** En el caso que un Equipo esté integrado por miembros de otras Instituciones o Empresas, y/o que los Laboratorios o instalaciones fueran de múltiple dependencia, debe contemplarse a los efectos del respectivo Proyecto y Equipo la existencia o no de acuerdos o convenios con esas Instituciones o Empresas, y en su caso, alcance y/o efectos de los mismos.

**8.6.** El Formulario de Reporte de Proyecto deberá actualizarse obligatoriamente cada doce (12) meses contados desde la presentación inicial o última actualización, o en cualquier momento a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, o cuando ocurra cualquiera de las situaciones descriptas en el numeral 8.1. de este Reglamento. Esa actualización deberá informar lo siguiente:

**8.6.1.** Avances del Proyecto y Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología obtenidos.

9/20







**8.6.2.** Composición del Equipo de trabajo, indicando las fechas de altas y bajas de integrantes en caso de corresponder.

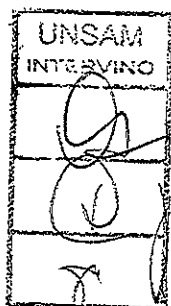
**8.6.3.** Modificaciones en los puntajes de participación de los miembros del Proyecto, en su caso.

**8.6.4.** Otra información que requiera la Autoridad de Aplicación.

**8.7.** Si un miembro del Equipo deja de formar parte del Proyecto, conservará un puntaje de participación residual en el Proyecto. El miembro del Equipo que se desvincule deberá conformar con su firma el Formulario de Reporte de Proyecto o su actualización donde el Director del Proyecto informe su baja y su porcentaje de participación residual. A falta de Formulario de Reporte de Proyecto o de conformidad se presumirá, salvo prueba en contrario, que la participación del miembro del Equipo que dejó de formar parte del Proyecto no ha sido ni efectiva ni significativa, ello sin perjuicio de los derechos de mención que puedan corresponderle por el solo hecho de haber integrado el Equipo sin que esa mención implique o suponga ningún otro reconocimiento o derecho.

## **9. CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS, NUEVOS CONOCIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE PI – PUBLICACIONES.**

**9.1.** Toda la información generada en o para un Proyecto o relativa al mismo, será considerada confidencial y secreta ("Información Confidencial"), y las personas alcanzadas por este Reglamento deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias y suficientes para que la información confidencial no sea revelada a terceros por cualquier causa. La Información Confidencial incluirá sin limitación los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, así como cualquier resumen, análisis y referencia total o parcial a los mismos, y por lo tanto dicha Información Confidencial relativa a los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología será considerada Derechos de PI. No será considerada confidencial aquella información que forme parte del dominio público o pase a formar parte del dominio público, sin culpa de las personas alcanzadas por este Reglamento, y aquella que la UNSAM en cualquier momento decida excluir del alcance de la confidencialidad por acto escrito. En caso que una autoridad administrativa o judicial competente requiera la revelación de información confidencial a una persona alcanzada por este Reglamento, tal persona podrá revelar la Información Confidencial, siempre que (i)



19/20

ES COPIA FIEL  
  
Melisa Rubelj  
Secretaría de Consejo Superior

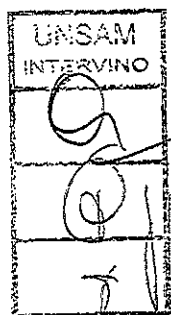
comunique a la Autoridad de Aplicación la existencia del requerimiento en el plazo más breve posible para que la UNSAM pueda obtener, a su discreción, medidas protectorias de la información confidencial, (ii) haga saber a la autoridad requirente la naturaleza confidencial de la información y solicite su tratamiento confidencial, y (iii) revele únicamente la porción de la Información Confidencial que sea estrictamente requerida.

**9.2.** En atención a que la divulgación de información relativa a los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología puede afectar (i) la obtención de Títulos de Propiedad Industrial, incluyendo patentes de invención, por falta de novedad, y/o (ii) derechos de confidencialidad de otras Instituciones y/o Empresas que hayan celebrado acuerdos con la UNSAM, los miembros del Equipo deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación, a través del Director del Proyecto, su intención de divulgar información relativa a los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, en la medida en que tal divulgación pueda afectar (i) la obtención de Títulos de Propiedad Industrial, incluyendo patentes de invención, por falta de novedad, y/o (ii) derechos de confidencialidad de otras Instituciones y/o Empresas que hayan celebrado acuerdos con la UNSAM, ello a los efectos de coordinar con la Autoridad de Aplicación los tiempos y formas de divulgación de dicha información, según los requerimientos de confidencialidad que apliquen en cada caso.

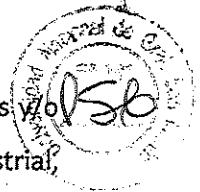
**9.3.** Se entiende por divulgación toda comunicación o difusión de información que contenga Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología o referencias totales o parciales a los mismos, ya sea en forma de publicaciones, presentaciones en congresos y conferencias, o exposiciones a personas ajenas al Equipo, aunque se trate de otros integrantes de la UNSAM.

**9.4.** Para la correcta coordinación de los tiempos y formas de divulgación, la Autoridad de Aplicación requerirá al Equipo, a través del Director de Proyecto, que indique la fecha de divulgación pretendida. Esta fecha de divulgación podrá ser modificada en cualquier momento a solicitud del Equipo. En cualquier caso, no podrá informarse a la Autoridad de Aplicación la fecha de divulgación ni el cambio de la fecha con menos de treinta (30) días de anticipación a la divulgación.

**9.5.** Los miembros del Equipo deberán abstenerse de llevar a cabo divulgaciones con anterioridad a la fecha por ellos indicada según el numeral 9.4. de este Reglamento.



19/20



9.6. A los fines de armonizar la divulgación de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología con los correspondientes trámites de obtención de Títulos de Propiedad Industrial, incluyendo patentes de invención, la Autoridad de Aplicación podrá requerir que se suspenda la divulgación hasta un máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha informada originalmente según el numeral 9.4. de este Reglamento.

**10. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

La Autoridad de Aplicación es responsable de brindar apoyo y asistencia permanente a las actividades científicas, proyectos de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías. Bajo este Reglamento tendrá esencialmente las siguientes funciones:

10.1. Brindará servicio de asesoramiento, formación y acompañamiento a la Comunidad Universitaria y a la UNSAM en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología.

10.2. Conciliará con el Equipo el momento y el grado de divulgación de la información relativa a los Proyectos.

10.3. Definirá las estrategias para proteger, solicitar y gestionar Derechos de PI de titularidad la UNSAM.

10.4. Llevará adelante la administración de los derechos de propiedad intelectual e industrial así como también los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

10.5. Intervendrá en la negociación y redacción de todos los convenios y acuerdos que involucren o puedan involucrar Derechos de PI existentes o potenciales de titularidad de la UNSAM.

10.6. Realizará estudios de patentabilidad y comercialización de los desarrollos e invenciones presentados por miembros de la UNSAM.

10.7. Fomentará las relaciones con sus pares nacionales e internacionales a los efectos de adquirir nuevos conocimientos, transmitir los propios y conocer los avances en su área a nivel regional e internacional.



9/20

ES COPIA FIEL

Melisa Rubel  
Secretaría de Consejo Superior

**10.8.** Administrará el Fondo de Fomento y Promoción de Investigaciones y Desarrollo de Nuevas Tecnologías incentivando nuevas Actividades y/o Proyectos Científicos.

**10.9.** Cuando lo considere oportuno y conveniente por las circunstancias del caso, podrá delegar en parte o en su totalidad las facultades establecidas en los numerales 10.1., 10.4., 10.5, 10.6. y 10.7. de este Reglamento a terceros especializados en la materia.

## **11. MEDIOS Y MODOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.**

**11.1.** Se podrán adoptar todas las estructuras contractuales admitidas y admisibles por la legislación vigente que se estimen más aptas y convenientes para cada Proyecto y tipo de Resultado, Nuevo Conocimiento y/o Tecnología, y Derecho de PI involucrado.

**11.2.** El licenciamiento de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI otorgando derecho de uso, exclusivos o no exclusivos, y en todos los casos remunerados, es el medio y modo habitual de la UNSAM para transferir tecnología a Instituciones y Empresas.

**11.3.** La UNSAM admite y alienta la creación de EBTs que exploten Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI en las cuales puedan participar miembros de la UNSAM, junto a otras Empresas o no, y en las que podrá o no participar la UNSAM directa o indirectamente, procurando desarrollar estructuras de participación que eviten conflictos de intereses. La UNSAM podrá celebrar con las EBT en las que participen sus miembros y/o la UNSAM (*Spin-offs*) acuerdos o convenios específicos para la explotación de los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI.

**11.4.** La UNSAM podrá crear uno o más vehículos jurídicos organizados bajo cualquier estructura, incluso societaria o entidades sin fines de lucro, a la que se transfieran los Derechos de PI en propiedad o bajo licencia para su administración y explotación bajo cualquier forma admitida de comercialización, y/o para que actúe como mandataria de la UNSAM en dichas actividades.

## **12. FONDO DE FOMENTO Y PROMOCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGIAS - DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.**



9/20



**12.1.** Al Fondo de Fomento y Promoción de Investigación y Desarrollo de Nuevas Tecnologías ("Fondo"), se derivará una parte de los Beneficios Institucionales Netos obtenidos por la comercialización de Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, o por prestación de servicios por parte de la UNSAM basados en o que utilicen los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI, que se destinará a: (i) Financiar Actividades y/o Proyectos Científicos, (ii) incrementar capacidades de gestión de vinculación tecnológica, (iii) valorizar proyectos que puedan ser transferidos de modo de incrementar los beneficios, y (iv) financiar los costos de obtención, mantenimiento, administración y defensa de los Derechos de PI.

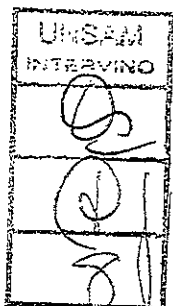
**12.2.** Los eventuales Beneficios Institucionales Netos serán distribuidos en la UNSAM de la siguiente manera:

**12.2.1.** Los miembros de pertenencia UNSAM del Equipo del Proyecto responsable de los Beneficios Institucionales Netos obtenidos, recibirán un cincuenta por ciento (50%) de los mismos. Ese porcentaje deberá distribuirse internamente entre los miembros de pertenencia UNSAM del Equipo conforme lo informado en el Formulario de Reporte de Proyecto respetando las partes de quienes lo integraron parcialmente.

**12.2.2.** Los Beneficios Institucionales Netos restantes, una vez deducido el porcentaje del numeral 12.2.1. de este Reglamento, se distribuirán en un cincuenta por ciento (50%) para la o las Unidades académicas participantes, en partes iguales, a las que pertenecen los miembros de pertenencia UNSAM del Equipo, y el restante cincuenta por ciento (50%) será destinado al Fondo de Fomento y Promoción de Investigaciones y Desarrollo de Nuevas Tecnologías.

**12.3.** En los casos de Actividades y/o Proyectos Científicos realizados con otras Instituciones y/o Empresas, la participación de la UNSAM en los beneficios estará sujeta a lo convenido entre las Instituciones, o con las Empresas, y la posterior distribución de los Beneficios Institucionales Netos será conforme los numerales 12.2.1. y 12.2.2. de este Reglamento.

**12.4.** Los importes que reciban los miembros de la UNSAM en virtud de la distribución de Beneficios Institucionales Netos en los términos del numeral 12.2.1., tendrán carácter no remunerativo, no bonificable y no generarán derechos permanentes ni transferibles. Los miembros de la UNSAM que se hubiesen acogido al régimen jubilatorio, continuarán



ES COPIA FIEL

19/20

  
Melisa Kubej  
Secretaria de Consejo Superior

percibiendo dichas compensaciones adicionales hasta su respectivo fallecimiento, cesando de pleno derecho en esa oportunidad. El derecho al cobro de estos importes será intransferible en general, y en especial a los sucesores por cualquier título o causa, herederos, legatarios, cónyuge o conviviente, del respectivo miembro de la UNSAM que fuera su beneficiario, que no tendrán ningún derecho sobre tales sumas, en caso de fallecimiento del respectivo miembro de la UNSAM, o en cualquier otro caso. En relación a los Beneficios Institucionales Netos derivados de la comercialización de obras amparadas por derechos de autor, se aplicarán las disposiciones de este apartado en la medida en que sean compatibles con las normas de propiedad intelectual vigentes en la República Argentina.

**12.5.** En caso de renuncia o pérdida por cualquier causa del derecho a los Beneficios Institucionales Netos por parte de un miembro del Equipo, el resto de los miembros del Equipo automáticamente ampliarán su participación a prorrata de acuerdo a las participaciones informadas en el Formulario de Reporte de Proyecto.

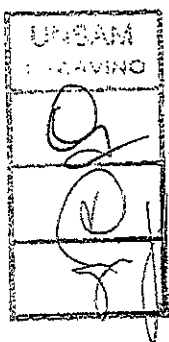
### **13. USO DE NOMBRE.**

**13.1.** El nombre y las marcas institucionales de la UNSAM sólo podrán ser utilizados con el consentimiento previo y escrito de la UNSAM y de acuerdo a las instrucciones de la UNSAM, y permanecerán bajo la propiedad y titularidad exclusiva de la UNSAM.

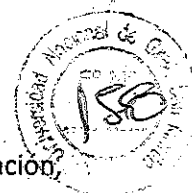
**13.2.** Las actividades de promoción, ofrecimiento y comercialización de productos y servicios que se basen en o que utilicen Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y/o Derechos de PI deberán incluir el reconocimiento de la titularidad de la UNSAM sobre los mismos. Igual reconocimiento deberán incluir las publicaciones que refieran o incluyan información relativa a los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y/o Derechos de PI.

**13.3.** La UNSAM podrá requerir el cese del uso del nombre y marcas de la UNSAM en cualquier momento y sin expresión de causa.

### **14. INTERPRETACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.**



19/20



**14.1.** En cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución, validez, eficacia o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente Reglamento, será resuelta por la Autoridad de Aplicación.

**14.2.** Las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación podrán ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles de notificado el acto en los términos del artículo 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El recurso jerárquico deberá interponerse ante la Autoridad de Aplicación y será elevado dentro del término de CINCO (5) días hábiles al Consejo Superior para su resolución definitiva. La resolución que adopte el Consejo Superior será cosa juzgada administrativa.

**14.3** Contra la resolución que dicte el Consejo Superior el interesado podrá interponer en los términos del artículo 32 de la Ley 24.521 recurso directo de apelación ante la Cámara Federal en lo Contencioso y Administrativo Federal del Departamento Judicial de San Martín, en el plazo de 30 días de notificada la denegatoria de la impugnación.

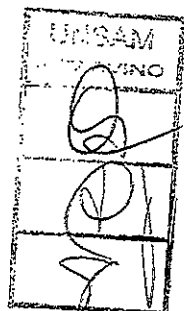
#### **15. OBLIGATORIEDAD DEL REGLAMENTO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**15.1.** El Reglamento entrará en vigencia en la fecha que indique la resolución que disponga su aprobación, y en su defecto, el día hábil posterior a la fecha de tal resolución.

**15.2.** Las disposiciones del presente Reglamento alcanzarán a todas las Actividades y/o Proyectos Científicos y a todos los Proyectos que inicien con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento. Este Reglamento también será aplicable a todas las Actividades y/o Proyectos Científicos y a todos los Proyectos que se encuentren en curso de ejecución a la fecha de entrada en vigencia del mismo, así como a todos los Resultados, Nuevos Conocimientos y/o Tecnología, y Derechos de PI obtenidos con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo.

**15.3.** Los acuerdos o convenios con Instituciones, Empresas u otros terceros que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento deberán ajustarse y/o enmendarse para incorporar los términos de este Reglamento, o para armonizar los términos de tales acuerdos o convenios con las disposiciones de este Reglamento, en la extensión que resulte aplicable y en la medida en que ello resulte posible.

**15.4.** Los miembros de la UNSAM que sean titulares de patentes, marcas, diseños u otros Derechos de PI amparados por este Reglamento, otorgados o en trámite, deberán presentar una

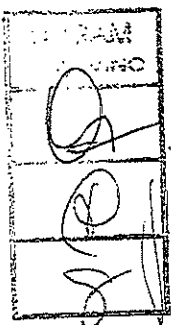


9/20

ES COPIA FIEL  
  
Melissa Rubén  
Secretaría de Consejo Superior

20

declaración jurada a la Autoridad de Aplicación, dentro de los ciento veinte (120) días de entrada en vigencia del presente Reglamento, informando el detalle de las mismas. La falta de cumplimiento de la presentación de la declaración jurada importará falta grave a los deberes académicos.



19/20